



balonmano playa andaluz

REGLAMENTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO
BALONMANO PLAYA 2015

INDICE | REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. INTRODUCCIÓN	2
2. ALINEACIÓN INDEBIDA.....	3
3. INCOMPARECENCIAS.....	4
4. EXPULSIÓN DE UN EQUIPO	4
5. SANCIONES A JUGADORES	4
6. SANCIONES PARA ACOMPAÑANTES	5
7. RECLAMACIONES RELATIVAS A PUNTUACIONES	6
8. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN	6
9. DISPOSICIÓN FINAL.	8

1. INTRODUCCIÓN

El ejercicio del Régimen disciplinario deportivo, en el ámbito de la práctica del balonmano, se regulará por lo previsto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y otras normas dictadas en su desarrollo; por lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano y por los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias, y se extiende sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica; sobre los equipos, clubes deportivos, directivos de éstos y representantes legales de los clubes, jugadores / as y oficiales; sobre los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad de Balonmano Playa, en el ámbito andaluz.

El ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano se aplicará a las infracciones a las reglas de juego o competición, así como a las infracciones a las normas generales deportivas, tipificadas en este Reglamento.

La potestad disciplinaria en las competiciones de Balonmano Playa corresponderá en primera instancia al Delegado Federativo quien actuara de Juez Único de Competición y, en segunda instancia, al Comité de Apelación.

El Juez Único de Competición del Torneo se reúne y actúa de oficio, a instancia de parte reclamante o previa notificación de incidencias por parte del responsable de competiciones de balonmano playa, notificando directamente a los interesados las resoluciones que se adopten y publicándolas en el tablero de competición.

Las sanciones consistirán en: amonestaciones, suspensiones, expulsiones e inhabilitaciones. Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, serán sancionadas independientemente. Dichas sanciones se cumplirán en los encuentros inmediatamente posteriores a la comunicación del fallo del **Juez Único de competición**. No pudiendo participar en ninguna prueba de la Copa de Andalucía y Circuito Andaluza Balonmano Playa con ningún equipo.

Al sancionar a un jugador, oficial de equipo y acompañantes se tendrá en cuenta las circunstancias que puedan concurrir de forma que se considerará agravante:

- Ser reincidente. No aceptar las decisiones de árbitros o jueces.
- Ser causante de graves anomalías en el desarrollo de la competición.
- Mantener una actitud antideportiva una vez expulsado o sancionado por el árbitro.
- Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador/a, oficial, árbitro, dirigente o cualquier otro cargo directivo.

Serán consideradas circunstancias atenuantes:

- La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del Juez Único de Competición.
- La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes. Se entenderá que el culpable conoce la apertura de un procedimiento disciplinario, con la entrega del Acta del Partido por los árbitros, al finalizar el mismo, cuando estos han reflejado en la misma la conducta sancionable.
- Prestar colaboración o auxilio a fin de evitar cualquier infracción

2. ALINEACIÓN INDEBIDA

Se considera alineación indebida:

- Falsar los datos de un jugador u oficial.
- Que un jugador u oficial sea suplantado por otro, que un jugador u oficial presente la Licencia o Autorización Federativa de otro.
- La inscripción en el acta de un jugador u oficial teniendo vigente una sanción que implique suspensión de uno o varios partidos.
- El Juez Único de competición, en estos casos, podrá actuar de oficio, tras el informe del árbitro o la denuncia del hecho que conste en el acta del partido o tras la denuncia presentada por cualquiera de los equipos afectados y sin requisito de plazo.

Cualquier equipo que incurra en alineación indebida será sancionado con la pérdida del encuentro por el resultado de 2-0 (15-0 en cada sets). Si el equipo que ha incurrido en alineación indebida fuese vencido, se mantendrá el resultado, siempre que la diferencia de goles sea superior a los resultados enumerados anteriormente.

Además, dependiendo de la gravedad de la falta, se podrá sancionar con:

1. Descuento desde uno hasta todos los puntos conseguidos hasta ese partido.
2. Inhabilitación de los jugadores u oficiales implicados para el resto de la competición.
3. Atendiendo a la gravedad o reincidencia en su caso, el equipo podrá ser expulsado del torneo.

Los equipos pueden reclamar en el descanso o al final del partido una supuesta alineación indebida. Irá acompañado con un escrito al Juez Único de competición.

3. INCOMPARECIAS

Se considera incomparencia:

- Pasado el tiempo de cortesía (5 minutos) ningún miembro del equipo está presente en el terreno de juego.
- Si pasado el tiempo de cortesía (5 minutos) es insuficiente el número de jugadores (menos de 6 jugadores) y no se puede disputar el encuentro.

Las incomparencias serán siempre sancionadas con la pérdida del encuentro por el resultado mínimo, 2-0 (15-0 en cada set).

En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, en el caso de Partidos de eliminatoria, el equipo no presentado perderá la misma. Se faculta al Juez Único de competición para apreciar y valorar, en casos excepcionales, el motivo de la incomparencia.

4. EXPULSIÓN DE UN EQUIPO

Se considerará como si el equipo no hubiese participado y se le eliminarán todos los resultados obtenidos en dicho torneo. Cuando un equipo es expulsado de la Copa de Andalucía una vez iniciada la competición se le eliminarán todos los puntos obtenidos hasta dicho momento en los distintos torneos que hubiera participado.

5. SANCIONES A JUGADORES

Las faltas, infracciones y amonestaciones en un partido, serán sancionadas por el Juez Único de competición tal y como se señalan a continuación. La sanción se debe cumplir en su totalidad, en el propio torneo, en el próximo torneo en que participe o en temporadas siguientes:

- a) Descalificación en un partido por comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras y gestos antideportivos, y protestas reiteradas: Desde amonestación, con apertura de expediente, hasta suspensión de 1 partido.
- b) Descalificación en un partido por insultos, amenazas, actitudes y juego violento o peligroso: De 1 a 4 partidos de sanción hasta expulsión de la competición.
- c) Intento de agresión: Expulsión del jugador de la competición y sanción de 5 a 10 partidos.
- d) Agresión directa: Expulsión del jugador de la competición e inhabilitación de participar en la temporada actual y en la siguiente.
- e) Incitar a jugadores, oficiales, equipo arbitral, delegado federativo o público con gestos o palabras contra el desarrollo normal del encuentro: De amonestación a 4 partidos de suspensión.

- f) Cuando los actos citados anteriormente u otros contrarios al espíritu del juego degeneren en la suspensión, interrupción de partidos o retirada del equipo, o tengan lugar actos masivos de indisciplina o contrarios a las normas y espíritu de la competición por parte de los componentes de un equipo: Expulsión del jugador/es interviniente/s o del equipo del torneo o de la competición y sanción del jugador/es interviniente/s de 5 a 10 partidos de suspensión.

6. SANCIONES PARA ACOMPAÑANTES

Se sancionarán las faltas cometidas por los oficiales de equipo, jugadores previamente descalificados o expulsados y jugadores no inscritos en el acta:

- a) Comportamiento antideportivo, gritos, protestas reiteradas, negativa a la firma del acta, gestos o actitudes de desconsideración durante el encuentro: Desde amonestación, con apertura de expediente, hasta suspensión de 1 partido.
- b) Insultos y amenazas. De 1 a 4 partidos de sanción.
- c) Intento de agresión. Expulsión del jugador u oficial de la competición y sanción de 5 a 10 partidos.
- d) Agresión directa. Expulsión del jugador u oficial de la competición e inhabilitación de participar en la temporada actual y en la siguiente.
- e) La incitación antideportiva a jugadores, oficiales, equipo arbitral, delegado federativo o público con gestos o palabras contra el desarrollo normal del encuentro: De amonestación a 4 partidos de suspensión.
- f) Cuando los actos citados anteriormente u otros contrarios al espíritu del juego degeneren en la suspensión, interrupción de partidos o retirada del equipo, o tengan lugar actos masivos de indisciplina o contrarios a las normas y espíritu de la competición por parte de los componentes de un equipo: Expulsión del jugador/es u oficial/es interviniente/s o del equipo del torneo o de la competición y sanción del jugador/es u oficial/es interviniente/s de 5 a 10 partidos de suspensión.

Las sanciones se cumplirán en los encuentros inmediatamente posteriores a la comunicación del fallo del Juez Único de Competición o del Comité Territorial de Apelación de la FABM.

En cualquier caso, la sanción se debe de cumplir en su totalidad, de forma que aquellas que impliquen una duración mayor que la del torneo o competición en la que se impongan se harán efectivas en las siguientes o siguientes competiciones o torneos que se celebren, sea quien sea el organizador, y siempre que tengan la consideración de torneos o competiciones oficiales celebrados bajo el auspicio de la FABM.

Con independencia de las infracciones establecidas en la presente normativa, en todo aquello que no se contemple expresamente, se aplicará supletoriamente en materia disciplinaria lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la F.A.BM.

7. RECLAMACIONES RELATIVAS A PUNTUACIONES

El Organizador que se considere perjudicado por la puntuación otorgada a su torneo podrá presentar reclamación ante la FABM solicitando su revisión.

Del mismo modo, **el representante de un equipo** que se considere perjudicado por las puntuaciones de participación o de clasificación otorgadas a su propio equipo o a otro distinto al suyo, podrá presentar reclamación ante la FABM solicitando su revisión, aun cuando el equipo reclamante no haya participado en el mismo.

La reclamación deberá de hacerse por escrito indicando de forma motivada y concreta la causa de la misma y las correcciones que en opinión del reclamante hayan de realizarse. No se admitirán reclamaciones después de las 12'00 horas del martes siguiente a la publicación de la puntuación que se pretende impugnar.

8. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

El Juez Único de competición dictaminará sobre las incidencias que se reflejen en las actas de los encuentros y en los informes complementarios que emitan los árbitros y, en su caso, el delegado federativo, así como sobre los escritos que presenten los responsables de los equipos participantes, a través de sus oficiales/jugadores responsables o del representante del club respectivo.

Podrá actuar de oficio en todo momento y sin requisito de plazo para juzgar y sancionar, si fuera necesario, los casos que por su dudosa interpretación o calificación no se encuentren en los supuestos contemplados en esta Normativa.

Cualquier equipo o club tiene derecho a presentar reclamaciones sobre los incidentes que se produzcan en un encuentro, según el siguiente procedimiento:

1. El oficial/jugador responsable de un equipo participante en un encuentro deberá anunciar verbalmente a los árbitros o al delegado federativo del mismo, inmediatamente a su término, su mera intención de efectuar una reclamación (debiendo expresar sucintamente el motivo), que será recogida por los árbitros en el acta del partido, debiendo el oficial/jugador responsable del equipo formalizar la reclamación por escrito ante el Juez Único de competición describiendo brevemente los hechos y las razones de su reclamación, aportando cuantos datos y pruebas se consideren oportunos. Este anuncio previo no será necesario si el equipo reclamante no ha participado en el encuentro donde se produce el hecho objeto de reclamación.

2. En todo escrito dirigido al Juez Único debe constar el nombre, número de DNI, NIE o pasaporte y firma del reclamante, así como el nombre y categoría del equipo al que representa. Del mismo modo debe identificarse el número del partido al que se refiere la reclamación, con indicación de su hora de inicio, número del campo de juego, equipos participantes y categoría de éstos.
3. El escrito deberá presentarse ante el Juez Único de competición por parte de la parte de la persona que figura como responsable de dicho equipo de inscripción, dentro de los 30 minutos siguientes a la finalización del partido en cuestión, conjuntamente con una fianza de 20 euros en efectivo. En caso de resolución favorable al reclamante se devolverá dicha fianza.
4. En caso de falta del anuncio verbal previo cuando el mismo sea preceptivo, o una vez transcurrido dicho plazo de 30 minutos, el Juez Único de competición no admitirá ningún escrito de reclamación, salvo que se refiera a una posible alineación indebida cometida por un equipo cuando la reclamación la efectúa un equipo no participante en el partido en que tuvo lugar la misma.
5. Todos aquellos escritos que no reúnan estos requisitos de forma y plazo no serán tomados en consideración.
6. No serán objeto de reclamación las apreciaciones y decisiones de los árbitros, o la falta de ellas, basadas en hechos y acciones del juego.
7. El Juez de Competición levantará acta de la incidencia o reclamación, pudiendo recabar cuanta información estimara necesaria en relación con la misma antes de resolver.
8. En los fallos del Juez Único de competición se hará constar el hecho constitutivo de la falta y la sanción acordada en la aplicación de las normas que correspondan. Dichos fallos serán comunicados por escrito a los equipos implicados a través de sus respectivos responsables o representantes, con al menos 15 minutos de antelación al inicio del próximo encuentro en el que tengan participación. También se publicarán en el tablero de competición. Por circunstancias sobrevenidas, urgentes o extraordinarias dicha comunicación podrá hacerse provisionalmente de forma verbal antes del inicio del citado próximo encuentro, sin perjuicio de su posterior notificación por escrito.
9. Todos los fallos del Juez Único de competición serán firmes y serán inmediatamente ejecutivos, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.
10. Todos los fallos del Juez Único de competición podrá ser objeto de recurso ante al Comité Territorial de Apelación de la FABM que deberá presentarse dentro del plazo de 48 horas siguientes a la adopción, respetando en todo lo demás, **los términos** y formalidades previstas en los artículos 117 a 122 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

11. Las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Apelación, en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite federativo, y contra los mismos se podrá interponer Recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

9. DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa tendrá vigencia para los Campeonatos de Andalucía de Balonmano Playa de la FABM. Cualquier circunstancia no recogida se regirá por lo establecido en el R.P.C., R.R.D. y en las Circulares Deportivas de la FABM para la temporada 2014-2015.



Federación Andaluza
de **Balonmano**